

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS 080159222000220, 080159222000221, 080159222000222, 080159222000223, 080159222000224, 080159222000225, 080159222000226, 080159222000227, 080159222000228, 080159222000229, 080159222000232, 080159222000233, 080159222000235, 080159222000237, 080159222000238, 080159222000240, 080159222000241, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas bajo los números de folio **080159222000220, 080159222000221, 080159222000222, 080159222000223, 080159222000224, 080159222000225, 080159222000226, 080159222000227, 080159222000228, 080159222000229, 080159222000232, 080159222000233, 080159222000235, 080159222000237, 080159222000238, 080159222000240, 080159222000241**, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, mediante oficio número ICHITAIP/DA/3254/2022, recibido en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes señaladas, manifiestando lo siguiente:

“ ...

A través del presente medio, me permito saludarle afectuosamente y, en atención al artículo 36 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito la ampliación de plazo correspondiente a las solicitudes de información cuyos números de folio son 080159222000220, 080159222000221, 080159222000222, 080159222000223,

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



080159222000224, 080159222000225, 080159222000226, 080159222000227, 080159222000228, 080159222000229, 080159222000232, 080159222000233, 080159222000235, 080159222000237, 080159222000238, 080159222000240, y 080159222000241; con motivo de la necesidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o registros internos contables, presupuestales y administrativos en general resguardados en esta unidad administrativa; esto para dar respuesta con amplitud a las solicitudes antes referidas. Se adjunta copia de las solicitudes de información en mención.

..." (sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones V y VIII, así como lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, así como turnarlas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Administrativa como área responsable de

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 40/2022

recabar la información requerida en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 080159222000220, 080159222000221, 080159222000222, 080159222000223, 080159222000224, 080159222000225, 080159222000226, 080159222000227, 080159222000228, 080159222000229, 080159222000232, 080159222000233, 080159222000235, 080159222000237, 080159222000238, 080159222000240, 080159222000241, demandan una ampliación de término a razón de la búsqueda exhaustiva a realizar en los archivos y/o registros contables, presupuestales y administrativos en general de la Dirección Administrativa sobre el cúmulo de la diversa información que es requerida sobre cinco ejercicios, es decir, información desde el año 2017 a la fecha, misma que debe ser localizada y analizada para luego, en su caso, proceder a su digitalización y entregarla en el medio más idóneo, o bien, en caso de no localizar la misma, proceder conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, lo anterior para estar en posibilidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante a través de la entrega de una respuesta que sea completa, verificable, confiable, precisa, pertinente y desagregada de la manera requerida, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se observan adjuntos a la determinación emitida por el Director Administrativo de este Instituto.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información presentadas bajo los números de folios **080159222000220, 080159222000221, 080159222000222, 080159222000223, 080159222000224, 080159222000225, 080159222000226, 080159222000227, 080159222000228, 080159222000229, 080159222000232, 080159222000233, 080159222000235, 080159222000237, 080159222000238, 080159222000240, 080159222000241**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua,

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Ave. Teófilo Borunda Ortiz No. 2009, Col. Arquitos, C.P. 31205, Chihuahua, Chih., México Conmutador:

(614)201-3300 Fax (614)201-3301 LN 01-800-300-2525

www.ichitaip.org.mx



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 40/2022

por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información descritas, en términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folios **080159222000220, 080159222000221, 080159222000222, 080159222000223, 080159222000224, 080159222000225, 080159222000226, 080159222000227, 080159222000228, 080159222000229, 080159222000232, 080159222000233, 080159222000235, 080159222000237, 080159222000238, 080159222000240, 080159222000241** en términos del artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA**

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ

**DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

VOCAL

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"